



España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Real Cedula de S. M. y señores del Consejo, por la que se sirve resolver, que de algunos ramos de su Real Erario se forme un fondo con el qual, aun en el caso de inopinadas contingencias, y variaciones de qualquiera naturaleza, haya de ser indefectible y seguro el pago de los intereses con que se prestaren nuevas cantidades à la Junta de Direccion de la Acaquia Imperial de Aragon y Canal Real de Tauste ...

En Madrid : En la Imprenta de Pedro Marin, 1778.

Vol. encuadernado con 42 obras

Signatura: FEV-SV-G-00084 (3)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUE SE SIRVE RESOLVER, que de algunos ramos de su Real Erario se forme un fondo con el qual, aun en el caso de inopinadas contingencias, y variaciones de qualquiera naturaleza, haya de ser indefectible y seguro el pago de los intereses con que se prestaren nuevas cantidades à la Junta de Direccion de la Acequia Imperial de Aragon, y Canal Real de Tauste, en la conformidad, y método que se previene, con el objeto de acelerar la conclusion de las obras, è impedir todo genero de extravio, y faltas de economía.

Año

Año

1778.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL CEDUTA

rero de mir Abeciches serencia

Y SENORES DEL CONSETO.

POR LA QUE SE SIRVE RESOLVER, que de algunos ramos de su Real Erario se forme un fondo con el qual, sun en el caso de inopinadás contingencias, y variaciones de qualquiera naturaleza, haya de ser indefectible y seguro el pago de los intereses con que se prestaren nuevas cantidades à la Junta de Direccion de la Acequia Imperial de Aragon, y Canal Real de Tauste, en la conformidad, y método que se previene, con el objeto de acelerar la contodo que se previene, con el objeto de acelerar la contodo que se previene, con el objeto de acelerar la contodo que se previene, con el objeto de acelerar la contodo que se previene, con el objeto de acelerar la contodo que se previene, con el objeto de acelerar la contodo que se previene, con el objeto de acelerar la contodo que se previene, con el objeto de acelerar la contodo que se previene, con el objeto de acelerar la contodo que se previene, con el objeto de acelerar la contodo que se previene, con el objeto de acelerar la contodo que se previene, con el objeto de acelerar la contodo que se previene, con el objeto de acelerar la contodo que se previene, con el objeto de acelerar la contodo que se previene, con el objeto de acelerar la contodo que se previene el objeto de acelerar la contodo que se previene el objeto de acelerar la contodo que se previene el objeto de acelerar la contodo que se previene el objeto de acelerar la contodo que se previene el objeto de acelerar la contodo que se previene el objeto de acelerar la contodo que se previene el objeto de acelerar la contodo que se previene el objeto de acelerar la contodo que se previene el objeto de acelerar la contodo que se previene el objeto de acelerar la contodo que se previene el objeto de acelerar la contodo que se previene el objeto de acelerar la contodo que se previene el objeto de acelerar la contodo que se previene el objeto de acelerar la contodo que se previene el objeto de acelerar la contodo que se previene el objeto de acelerar la contodo que se previene el objeto de acelerar la contodo que se prev

clusion de les obras, è impedir todo genero de extra-

vio, y faltas de economia.



onA

1778.

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

terlesas unid ned bbique et & unid ande ast e

nat Real de Tauste, cediendo lo que en ella perciola mieReal Brario la beneficio de la Compania que debia seguir aquel proyecto, habia visto, que hasta anora na no se ha conseguido su egecucion, ya sea por las di-

sensiones interiores de la misma Companja, v ON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevi-Ha, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, Regentes, y Oidores de mis Chancillerias, y Audiencias, Alcaldes de mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, à la Junta de Direccion establecida en esta Corte para los asuntos de la Acequia Imperial de Aragon, y al Protector de la misma, que reside en la Ciudad de Zaragoza, y demas Jueces, y Justicias, Ministros, y personas de estos mis Reynos, y Señorios, à quienes corresponda el cumplimiento de lo contenido en esta mi Real Cedula: Sabed, que por mi Real Resolucion, comunicada al mi Consejo en tres de este mes por el Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Estado, tuve por bien decir: Que despues de haber concedido mi Real proteccion, y todos los auxilios que se me pidieron para la continuacion, y adelantamiento de

las obras de la Acéquia Imperial de Aragon, y Canal Real de Tauste, cediendo lo que en ella percibia mi Real Erario à beneficio de la Compañia que debia seguir aquel proyecto, habia visto, que hasta ahora no se ha conseguido su egecucion, ya sea por las disensiones interiores de la misma Compañia, y ya por las dificultades, y gastos que en el progreso se han hallado, mayores que se creyeron, ò figuraron à los principios: Que sin embargo, habiendo resuelto, que por la Secretaría del Despacho de Hacienda se pasasen todos los antecedentes de este negocio à la primera del Despacho de Estado, tanto à causa de su objeto de Riegos, y Navegacion, como de las Contratas de prestamo de dinero para las obras, tomado en Pais Estrangero, se tratase por aquella via de promover el proyecto, y de salvar, y asegurar el credito Nacional, aventurado en dichas Contratas, habia empleado los mayores desvelos para enterarme radicalmente de las utilidades que produciria al Estado la continuacion, y fenecimiento de aquellas Obras, del estado efectivo de ellas, de las principales, y mas costosas que faltan para conseguir los objetos de la empresa, de los fondos invertidos hasta ahora en ella misma, y sus enormes, y aun injustos gravamenes, de las cantidades que probablemente faltarán para llevar à el deseado fin esta grande idea: Y que instruido mi Real animo de unos hechos, y calculos tan necesarios, y deseoso de dar por una parte la mas plena seguridad del pago à los que facilitasen caudales para seguir el Proyecto, de cortar por otra aquellos injustos gravamenes que sufre esta dependencia en los antiguos prestamos, sin faltar à lo que exige la buena fé à favor de los verdaderos Interesados en ellos, y de impedir desordenes, atrasos, y perjuicios en la egecucion las

cion de las obras futuras; he tenido por bien resolver. que de algunos ramos de mi Real Erario se forme un fondo, con el qual, aun en el caso de inopinadas contingencias, y variaciones de qualquiera naturaleza, haya de ser indefectible, y seguro el pago de los intereses con que se prestaren nuevas cantidades à la Junta de Direccion del Canal, siempre que ésta no los pague, con tal que por ahora no se tomen por ésta en emprestito mas que dos millones de Florines de Olanda, y que sus intereses no excedan de tres y medio por ciento: Que en el caso de que los Prestamistas de otras negociaciones anteriores, redugesen sus intereses al que va referido, y facilitasen el nuevo prestamo en todo, o en parte, se buscarán medios de aumentar el fondo, para que logren de igual seguridad que los nuevos, debiendo cesar todos los gravamenes extraordinarios que se han impuesto à la Compania con pretexto de dichos prestamos: Que para asegurar la inversion legitima de estos fondos, haya un Contador Interventor, que asista à las Juntas de Direccion, y que con su intervencion, y toma de razon, entren, v se distribuyan las cantidades que se prestaren, ò percibieren en otra qualquier manera, bajo las reglas que se prescribirán por mi Real Persona à la misma Direccion, y su Presidente, reservandose las demás providencias convenientes para dar la consistencia justa que deba tener lo que se llama Compañia, y para visitar de mi Real orden las obras, y su gobierno inmediato, con el fin de acelerar su conclusion, y utilidades, è impedir todo genero de extravios y faltas de economia: Que como para estos, y otros importantes fines conduzca que mi Real Persona se halle enterada de todos los motivos de disension, o disputa entre los Interesados que han podido atrasar el proyecto, que el Ven-

el mi Consejo, con la mayor brevedad, haga formar una Relacion exacta de todos los Expedientes que haya pendientes en él sobre estas materias; y que la pase à mis Reales manos, suspendiendo entre tanto su resolucion: Y que el mi Consejo haga expedir la Real Cedula correspondiente, por la que se haga constar el contenido de mi Real Resolucion, y la seguridad perpetua, que quiero dar, y doy de todo lo prevenido en ella, para que ni en mi tiempo, ni en el de mis Succesores falte el fondo destinado, y su responsabilidad à los fines expresados. Publicada la antecedente Real Resolucion en el mi Consejo en quatro de este mes, acordó su cumplimiento, y à este fin, y conforme à lo prevenido en ella, ex-Dedir esta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, y os fuere presentada, veais la citada mi Real Resolucion, comunicada al mi Consejo en tres de este mes por mi primer Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Estado, y la guardeis, cumplais, y egecuteis, y hagais guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, ordena, y manda, sin contravenirla, ni permitir la menor contravencion con pretexto alguno, antes bien, para su mayor observancia, hareis dar las providencias, y ordenes que fueren necesarias: Que asi es mi voluntad. Y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Escribano de Camara, y de Gobierno del Consejo, por lo tocante à los Reynos de la Corona de Aragon, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en el Pardo à doce de Febrero de mil setecientos setenta y ocho.= YO EL REY.= Yo Don Pedro Garcia Mayoral, Secretario del Rey nuestro Senor, lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel VenVentura de Figueroa. = El Conde de Balazote. = Don Joseph Manuel de Herrera y Navia. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Manuel Doz. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

chilerte insertan asimusmo las dos Reales Cedelas que tratan de la rebaja que S.M. se ha servido conceder en los dererans del Oro, y el arangol que deben observar los Escribanos
de Registros qui los puertos de Indias, en que se permite

Les comercio-libre entre estos, y aquellos

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta.

En la Imprenta de Pedro Marin.

Ventura de l'igueroa = El Conde de Balazote = Don Joseph Manuet de Herrera y Navia. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho = Don Manuel Doz = Registrada = Don Nicolas Verdugo Teniente de Chanciller Mayor.

Don Nicolis Verdugo.= ... Hone Certifico. ... Las Es copia de su original, de que certifico. ... Las estados es y la seguridad perperus, que quiero dar, y day -men an he in our ered selle no obline Escolano di item conol le sulta espesso Don Pedro Escolano Pusejo en quatro de este mes , acordo su trum limiento, go que la recibais, y os fuere py sentadas, venis la citada mi Real Resolucion, comunicada al mi Conse. le en tres de este nies por mi primer Sectorario de fiscado, y del Despacho Universal de Estado, y la quardeis, complais, y egecuteis, y hagus guardar. cumolir, y egecutar en todo, y por todo, segun, y como un ella se contiene, ordana ir menda , sin contexto alguno, antes tuen, para su mayor observancia,

cesarias: Out asi es ou voluntad. Y que al traflado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Pedro Escolaro. do Artieta ani Escribano de Camara, y de Cobierno del Consejo, por lo tocante à los Reynos de la Colone de Aragon, se le de la missia le y crecito que a su ori-

ginal. Dade en el Pardo à doce de Petrero de mil se-Pedro Garcia Mayoral Secretario del Rey mestro Se-